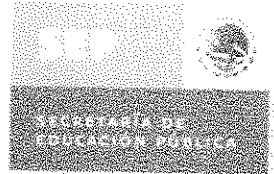




conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



Dirección General

Secretaría de Servicios Institucionales

Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP

Dirección de Vinculación Social

septiembre, 2009



**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DEL
SISTEMA CONALEP**



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

MTR. WILFRIDO PEREA CUIEL, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES I, V Y XIV DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; ARTÍCULO 14 FRACCIONES I, II Y XVI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CONALEP; ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONALEP Y LAS FRACCIONES I, V Y XVIII, DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA CONALEP, SUSCRITOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL CON TREINTA GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica opera con un Modelo Académico de Calidad para la Competitividad, pertinente, flexible y de vanguardia, en congruencia con las necesidades cambiantes del entorno laboral, así como una formación integral y permanente de los individuos, a través del desarrollo de competencias con un enfoque constructivista del conocimiento y del fortalecimiento de los mecanismos de vinculación con el Sector Productivo: público, social y privado e interinstitucional para asegurar la inserción laboral y posibilitar el ingreso a la educación superior.

Que el decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, establece la necesidad de mejora en las instituciones; la coordinación entre emisores de normatividad, a fin de evitar la sobrerregulación y la duplicidad de obligaciones; reducir cargas administrativas; precisar competencias; y facilitar la operación y el correcto desempeño en cumplimiento a la normatividad vigente.

Que para hacer posible la operación del Modelo Académico vigente, el CONALEP actualiza su normatividad.

Que el Sistema CONALEP consolida su Modelo Académico de Calidad para la Competitividad en el marco de una federalización participativa, incluyente e inmersa en un Sistema Corporativo de Gestión de la Calidad.

Que dentro de las atribuciones del Director General del CONALEP, está la de expedir el presente Reglamento y las modificaciones que sean procedentes.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO DG-17/DCAJ-17-SSI-02/2009, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS COMITES DE VINCULACIÓN DEL SISTEMA CONALEP.



CONTENIDO

MARCO LEGAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y COMPETENCIA

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

TRANSITORIOS



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

MARCO LEGAL

1. Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Publicada en el D.O.F. 14-V-1986 y Reformas.
2. Ley General de Educación, publicada en el D.O.F. 13-VII-1993 y Reformas.
3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. 11-VI-2002 y Reformas.
4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. 11-VI-2003 y Reformas.
5. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el D.O.F. 09-XI-2000.
6. Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el D.O.F. 29-XII-1978.
7. Decreto por el que se Reforma al diverso que Crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica D.O.F. 08-XII-1993.
8. Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, publicado en el D.O.F. 31-V-2007.
9. Programa Sectorial de Educación 2007 – 2012, publicado en el D.O.F. 17-I-2008.
10. Programa Institucional 2007 – 2012 del CONALEP, aprobado en la LXXV Sesión de la H. Junta Directiva de fecha 4 de abril de 2008, bajo el acuerdo SO/I-08/10 R.
11. Manual General de Organización del CONALEP, suscrito el 29 de junio de 2007.
12. Convenios de Coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados.



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1°

El presente documento regula la organización y funcionamiento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.

Artículo 2°

En los Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, en la UODDF, en la RCEO y en los Planteles adscritos a estos, se constituirá un Comité de Vinculación integrado con representantes del Sector Productivo: público, social y privado, para atender los requerimientos del mercado laboral.

Las acciones realizadas por el Comité de Vinculación, se regirán de acuerdo al presente Reglamento.

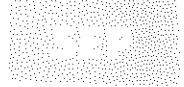
Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Handwritten signature

CAST	Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.
Carta de intención	La carta de intención sin revestir la formalidad de un convenio formaliza la relación y precisa las responsabilidades de las partes en la acción de vinculación.
CE	Colegio Estatal.
Comités de Vinculación	Son órganos colegiados integrados por representantes de reconocido prestigio del Sector Productivo, establecidos en los Colegios Estatales, UODDF, RCEO y Planteles adscritos a estos.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

Comisión Académica y Educativa

Encargada de promover la pertinencia de la oferta educativa, apoyar el desarrollo y obtención de material didáctico y el fortalecimiento de la planta docente.

Comisión de Apoyo al Mercado Laboral

Encargada de promover la constitución y operación de la bolsa de trabajo, la colocación de egresados, la realización de prácticas profesionales y servicio social.

Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos

Encargada de promover los servicios de capacitación, evaluación de competencias con fines de certificación, la obtención de donativos, becas y estímulos económicos.

Convenio

Es el acuerdo de voluntades a través del cual el CONALEP y los sectores productivos: público, social y privado formalizan los compromisos enfocados a la coordinación y desarrollo de programas de formación académica, servicios educativos, de actualización, servicios tecnológicos, capacitación y de evaluación de competencias laborales, etc.

DVS

Dirección de Vinculación Social.

PA

Personal académico son los trabajadores académicos sindicalizados que prestan sus servicios en un Colegio Estatal o en la Representación Oaxaca, de manera personal y subordinada mediante el pago de un salario, que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la institución a la que pertenecen.

PAV

Programa Anual de Vinculación.

PSP

Prestadores de servicios profesionales son aquellas personas que siendo profesionales o peritos de un área o materia, mediante un contrato de naturaleza civil, desempeñan servicios conforme al modelo y a los planes y programas de estudio del Sistema CONALEP, estableciendo de común acuerdo el tiempo y el lugar en el que prestarán sus servicios.

PT

Profesional Técnico.

PTB

Profesional Técnico Bachiller.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

RCEO Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

UODDF Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal.

Artículo 3º

Los Comités de Vinculación, tendrán por objeto orientar y apoyar al Colegio Estatal, UODDF, RCEO y de Plantel en la promoción de la actividad económica del entorno, así como la aplicación de estrategias y políticas que permitan la obtención de recursos y fuentes de financiamiento, entre el Sector Productivo para fortalecer el desarrollo del Sistema CONALEP y del Modelo Académico de Calidad para la Competitividad.

Artículo 4º

Los Comités de Vinculación, registrarán sus actividades con base en lo establecido en el presente Reglamento, mismas que serán coordinadas por el Área de Vinculación, del CE, UODDF, RCEO o de Plantel, según corresponda y asesoradas por la Dirección de Vinculación Social.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DEL CE, DE LA UODDF, DE LA RCEO Y DE LOS PLANTELES ADSCRITOS A ESTOS

Artículo 5º

En los CE, UODDF, RCEO o de Plantel del Sistema CONALEP, se constituirá un Comité de Vinculación, con representantes del Sector Productivo: público, social y privado de su entorno el cual deberá formalizarse por medio del levantamiento y firma de un acta constitutiva.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 6°

Los Comités de Vinculación estarán constituidos por cuatro representantes del Sector Productivo: público, social y privado y cuatro representantes del Sistema CONALEP, según corresponda, integrados de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será integrante del Sector Productivo;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del CE, el Titular de la UODDF, el Representante de la RCEO o los Directores de los Planteles adscritos a estos, según corresponda;
- III.- Un Secretario de Actas, que será el responsable del área de vinculación del CE, la UODDF, la RCEO y los Planteles adscritos a estos, según corresponda; y
- IV.- Tres representantes del Sector Productivo: público, social y privado, que serán los encargados de integrar junto con los representantes del Sistema CONALEP las siguientes comisiones:
 - a) Académica y Educativa;
 - b) De Apoyo al Mercado Laboral; y
 - c) Para la Obtención de Recursos y Apoyos.

El Comité de Vinculación del CE, de la UODDF y de la RCEO, podrá invitar a los Presidentes del Comité de Vinculación de sus Planteles, a un representante de la Dirección de Vinculación Social y a quienes estime conveniente para que participen en la sesión y colaboren en el alcance de los objetivos del Sistema CONALEP.

Artículo 7°

El Comité de Vinculación integrará sus comisiones de trabajo para atender los siguientes aspectos:

- a) La Académica y Educativa.- Evaluará la pertinencia de la oferta educativa, materiales didácticos y equipos para prácticas en talleres y laboratorios, promoverá la calidad y el fortalecimiento de los prestadores de servicios profesionales, personal académico y los beneficios que brindan los centros de evaluación, así como incidir en la integración de los egresados a la educación superior.
- b) La de Apoyo al Mercado Laboral.- Promoverá la colocación de egresados mediante la operación de la bolsa de trabajo; impulsará la ubicación de los alumnos para la realización de prácticas profesionales, servicio social y promoverá la firma de convenios escuela - empresa de beneficio mutuo.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

- c) La de Obtención de Recursos y Apoyos.- Promoverá los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación de competencias con fines de certificación, así como la obtención de donaciones, becas externas, estímulos económicos y difundirá la imagen del CONALEP.

Artículo 8º

Las acciones de vinculación se formalizarán a través de: convenios y cartas de intención que deberán ser revisados por las áreas jurídicas correspondientes, previa suscripción.

Para efectos de establecer compromisos con el Sector Productivo, el convenio es el instrumento idóneo para formalizar los derechos y obligaciones de las partes suscriptoras.

Artículo 9º

El Presidente del Comité de Vinculación, será electo por mayoría de votos de entre las personas propuestas de conformidad con los Artículos 5º y 6º de este Reglamento.

Artículo 10º

Los cargos del Comité de Vinculación, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna y tendrán una vigencia de dos años, al término del cual podrán ser ratificados por un periodo igual, según su desempeño en el cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN Y DE SUS INTEGRANTES EN CE, UODDF, RCEO Y PLANTELES

Artículo 11º

Para su operación los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Apoyar y asesorar en las acciones de vinculación a desarrollarse en su localidad;
- II.- Proponer la atención a las necesidades y requerimientos del aparato productivo en el ámbito de influencia, para vincularlo a la pertinencia del Modelo Académico de Calidad para la Competitividad;



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

- III.- Apoyar la colocación de egresados, a través de la promoción y difusión de la bolsa de trabajo del Plantel, en el ámbito local, estatal y en su caso, nacional e internacional;
- IV.- Promover la realización de prácticas profesionales y servicio social de acuerdo al perfil de las carreras en las instalaciones de las empresas o dependencias del Sector Productivo: público, social y privado de la localidad;
- V.- Impulsar la pertinencia de los prestadores de servicios profesionales y personal académico con la propuesta de requerimientos competitivos, apoyados en las experiencias de los empresarios del Sector Productivo: público, social y privado;
- VI.- Apoyar la obtención de donaciones financieras y en especie, para mejorar la calidad en infraestructura, equipamiento y los servicios que ofrece el Sistema CONALEP;
- VII.- Promover los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación de competencias con fines de certificación que ofrece el Sistema CONALEP, con el Sector Productivo de la localidad;
- VIII.- Promover la obtención de becas externas y estímulos económicos para apoyar el desarrollo de los estudiantes y coadyuvar en sus gastos durante la realización de prácticas profesionales y servicio social;
- IX.- Apoyar la difusión y promoción del Modelo Académico de Calidad para la Competitividad, la pertinencia del Profesional Técnico, Profesional Técnico Bachiller y la calidad de los servicios tecnológicos, de capacitación y evaluación de competencias con fines de certificación que ofrece el Plantel en los ámbitos productivos: local o estatal;
- X.- Analizar y emitir sus opiniones acerca del Modelo Académico de Calidad para la Competitividad y las propuestas de reforma al mismo, así como de los proyectos de emprendedores y autoempleo, que se sometan a su consideración;
- XI.- Analizar la solicitud para la apertura y cancelación de carreras de la oferta educativa propuesta por los Planteles para su autorización en la Junta Directiva Estatal, previa validación de los Comités de Vinculación; y
- XII.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

Artículo 12°

Corresponde al Presidente del Comité de Vinculación realizar las siguientes funciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vinculación;
- II.- Presentar para su aprobación, conjuntamente con los integrantes del Comité de Vinculación, el Programa Anual de Vinculación (PAV) y el calendario de sesiones;
- III.- Consensuar opiniones, tomar las decisiones correspondientes y dar seguimiento al logro de los acuerdos, por medio del Secretario Ejecutivo;
- IV.- Promover y realizar reuniones con los representantes del Sector Productivo: público, social y privado para vincular los servicios institucionales del CONALEP con sus necesidades en el ámbito local, estatal y en su caso nacional;
- V.- Promover la firma de convenios de beneficio mutuo con el Sector Productivo: público, social y privado;
- VI.- Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Vinculación y autorizar el orden del día; y
- VII.- Las demás que requiera el buen funcionamiento del Comité de Vinculación de acuerdo a las disposiciones que al efecto tengan establecidas estas unidades administrativas.

Artículo 13°

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité de Vinculación realizar las siguientes funciones:

- I.- Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para dar seguimiento al logro de las metas y acuerdos establecidos en el PAV;
- II.- Documentar, registrar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos por el Comité de Vinculación;
- III.- Coordinar y evaluar la operación del Comité de Vinculación e impulsar acciones de mejora continua;
- IV.- Participar con el Presidente del Comité de Vinculación, en la elaboración del PAV y calendario de sesiones;
- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al calendario propuesto;

Handwritten signature



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

- VI.- Informar a los integrantes previo acuerdo con el Presidente del Comité de Vinculación, sobre los acuerdos y resultados obtenidos, en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión; y
- VII.- Las demás que le confiera el Comité de Vinculación del CE, de la RCEO y de los Planteles adscritos a estos, según corresponda.

Artículo 14°

Corresponde al Secretario de Actas del Comité de Vinculación realizar las siguientes funciones:

- I.- Elaborar la convocatoria y orden del día para las sesiones del Comité;
- II.- Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar la firma de los asistentes;
- III.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en el registro y seguimiento de los acuerdos y del PAV; y
- IV.- Elaborar y mantener un directorio actualizado del Sector Productivo: público, social y privado de la localidad, con el propósito de desarrollar mecanismos de vinculación institucional.

Artículo 15°

La Comisión Académica y Educativa realizará las siguientes funciones:

- I.- Captar las necesidades, requerimientos y sugerencias del Sector Productivo: público, social y privado, en cuanto a la pertinencia de la oferta educativa del Plantel y a partir de estudios de factibilidad, proponer la cancelación y/o apertura de carreras, con base en su correspondiente evaluación;
- II.- Proponer la revisión y actualización de los perfiles profesionales, planes y programas de estudio de la formación del Profesional Técnico y Profesional Técnico Bachiller, para que sus contenidos sean pertinentes con la realidad productiva de la localidad, orientados a la inserción en el mundo del trabajo o en la continuidad de los estudios superiores, bajo el enfoque de competencias;
- III.- Impulsar y coadyuvar al acceso de los egresados del Plantel a la educación superior;
- IV.- Propiciar la superación personal y profesional mediante la formación postécnica, para satisfacer las necesidades específicas de la localidad;
- V.- Difundir los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación de competencias, con fines de certificación entre los empresarios de la localidad;
- VI.- Revisar la pertinencia de equipos e insumos utilizados en las prácticas profesionales;
- VII.- Proponer la actualización de los materiales didácticos, escritos y audiovisuales de las carreras y cursos; e



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

VIII.- Identificar y contactar a miembros del Sector Productivo: público, social y privado con el perfil requerido por el Plantel, para invitarlos a colaborar y fortalecer la participación de los prestadores de servicios profesionales y del personal académico en el Plantel.

Artículo 16°

La Comisión de Apoyo al Mercado Laboral deberá realizar las siguientes funciones:

- I.- Impulsar y supervisar la colocación de egresados en el Sector Productivo: público, social y privado, mediante la constitución de una bolsa de trabajo en el Plantel y promover la cultura emprendedora, a través del apoyo a proyectos productivos;
- II.- Establecer mecanismos de congruencia para que la realización de prácticas profesionales y servicio social sean actividades pertinentes y propias de la carrera que cursan los alumnos;
- III.- Promover el intercambio de alumnos y prestadores de servicios profesionales y personal académico en instituciones educativas públicas y privadas de los niveles medio superior y superior, acordes con la oferta educativa del Plantel; y
- IV.- Opinar en los estudios de factibilidad para cumplir con la pertinencia de carreras, de acuerdo a los requerimientos del mercado laboral.

Artículo 17°

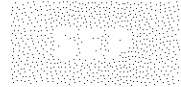
La Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyos deberá realizar las siguientes funciones:

- I.- Promover los servicios tecnológicos, de capacitación y de evaluación de competencias con fines de certificación, así como de especialización y actualización, ante el Sector Productivo: público, social y privado de la localidad;
- II.- Gestionar ante los diferentes sectores el otorgamiento de becas externas para los alumnos de escasos recursos, con base en las Disposiciones para el Otorgamiento de Becas Externas y Estímulos Económicos;
- III.- Promover, apoyar y gestionar estímulos económicos en las empresas o dependencias del Sector Productivo: público, social y privado, para los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales o servicio social;
- IV.- Promover y gestionar ante el Sector Productivo: público, social y privado, la obtención de donativos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario, equipo, maquinaria, herramientas e insumos para talleres y laboratorios del Plantel, que apoyen la formación de los educandos;





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

- V.- Participar en la promoción y difusión de la oferta educativa del Plantel entre la comunidad en general y el Sector Productivo: público, social y privado; y
- VI.- Elaborar dictámenes técnicos sobre la utilidad de la maquinaria, mobiliario, equipo y servicios para recibir donaciones, sometiéndolos a la aprobación del Comité de Vinculación.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DEL CE, DE LA UODDF, DE LA RCEO Y DE LOS PLANTELES ADSCRITOS A ESTOS, SEGÚN CORRESPONDA

Artículo 18°

El Comité sesionará en reuniones ordinarias de acuerdo al calendario fiscal y al Programa Anual de Vinculación (PAV) y su programación será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio. En los casos que su Presidente considere necesario tratar asuntos urgentes, convocará a sesionar en forma extraordinaria.

Artículo 19°

El Comité sesionará en reuniones ordinarias por lo menos tres veces al año, de acuerdo a los siguientes propósitos:

- Presentar y aprobar el Programa Anual de Vinculación (PAV);
- Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos;
- Evaluar e informar sobre los resultados obtenidos; y
- Proponer acciones de mejora para el cumplimiento de las metas.

Artículo 20°

La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias será autorizada por el Presidente del Comité, comunicándola a sus miembros con anticipación en un plazo no menor de cinco días hábiles a su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, el Presidente convocará a sesión con 48 horas de anticipación.

Artículo 21°

La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada del orden del día y la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión ordinaria anterior y extraordinaria de ser el caso, así como su seguimiento y la propuesta de nuevos acuerdos.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

El Secretario Ejecutivo enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 22°

Para que el Comité se considere legalmente instalado, es necesario que asistan a la sesión por lo menos la mitad más uno de los miembros, dentro de los que se deberá contar primordialmente con la asistencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Secretario de Actas.

Artículo 23°

Los acuerdos del Comité serán aprobados por votación mayoritaria de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

En cada sesión se dará seguimiento a los indicadores del PAV, procurando generar acciones sobre aquellos que tengan un comportamiento a la baja.

El Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente que firmarán todos los asistentes.

Artículo 24°

El Comité podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del CONALEP.

Artículo 25°

El acta de cada sesión será aprobada por el Comité y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 26°

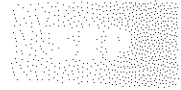
Los acuerdos y actividades que emanen del Comité, se ajustarán y cumplirán con base en las políticas y ordenamientos aplicables al mismo.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE CE, DE LA UODDF, DE LA RCEO Y DE LOS PLANTELES ADSCRITOS A ESTOS

Artículo 27°

Los miembros del Comité se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28°

Las ausencias injustificadas de un miembro del Comité en tres sesiones, sean o no consecutivas, a juicio del mismo, causará baja inmediata, con excepción de los funcionarios del Sistema CONALEP.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE CE, DE LA UODDF, DE LA RCEO Y DE LOS PLANTELES ADSCRITOS A ESTOS

Artículo 29°

Los miembros del Comité, deberán designar a sus suplentes mediante escrito dirigido al Presidente, quienes durante las sesiones, asumirán todas las funciones y responsabilidades de los primeros, debiendo tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 30°

En caso de que algún integrante del Comité renuncie a su cargo en el Comité, con excepción de los funcionarios del Sistema CONALEP, se propondrá una terna con representantes del Sector Productivo: público, social y privado que corresponda y será elegido mediante mayoría de votos.

La renuncia de algún miembro deberá notificarse por él mismo y por escrito al Comité.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor dentro de los tres días hábiles posteriores a su registro en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Director General del CONALEP.

ARTÍCULO TERCERO

En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Director General del CONALEP resolverá lo conducente.

ARTÍCULO CUARTO

A partir de la fecha de entrada del presente Reglamento quedan abrogados los Acuerdos DG-19/DCAJ-19/SSI-05/2006, por el cual se establece el Reglamento del Comité de Vinculación de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o de la Representación del CONALEP, en el Estado de Oaxaca y el Acuerdo DG-20/DCAJ-20/SSI-06/2006, por el cual se establece el Reglamento del Comité de Vinculación de Planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, ambos suscritos el 9 de octubre de 2006.

ARTÍCULO QUINTO

Los Colegios Estatales del Sistema CONALEP, podrán adoptar en sus términos el presente Reglamento, o bien, expedir el correspondiente a ese organismo, realizando en su caso, las variaciones pertinentes en el marco del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno de esa Entidad Federativa.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil nueve.


MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP

EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLE-

GIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, A FOJAS 202, pag. 141

EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 15 de Septiembre de 2009.

Decreto número DG-17/DCAT-17/SS1-02/2009, por el cual se
establece el Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema Ceneval
METEPEC, EDO. DE MEX. A 21 DE Octubre DE 2009 (fecha de registro)

Lic. Daniel Oseas Villagón
INSPECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

